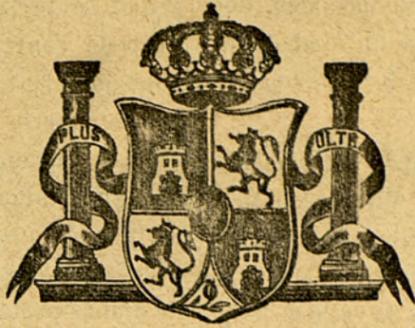


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 1)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 23 de Diciembre de 1889.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Cuadrao, Martinez, y Arroyo, se leyó y aprobó el acta de la anterior de 21 del actual.

Diose lectura de la instancia, fechada en este día, de D. Vicente Alonso Ortega y Arnaiz, quinto núm. 53 del sorteo de esta Capital para el primer reemplazo de 1885, pidiendo que la Comision señale antes del día 26 del corriente para resolver en forma legal el expediente de prófugo instruido contra él por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y que de no hacerlo así, se prevea sobre dicha instancia notificándole á la mayor brevedad la providencia y los fundamentos que la apoyen, para poder hacer uso de los recursos legales; y después de breves palabras de los Sres. Presidente, Cuadrao, y Arroyo, se acordó por mayoría de 4 votos contra 2 que pasara dicha instancia al Ponente Sr. Arroyo para que la tuviese en cuenta al

emitir su dictámen sobre el expediente de prófugo.

Visto el oficio del Alcalde de Vilviestre del Pinar remitiendo las copias certificadas de las actas de escrutinio general y de sesion extraordinaria á que se refiere el artículo 87 de la ley electoral, de los días 8 y 15 del actual respectivamente; y resultando que no consta que haya apelacion de los fallos recaidos en la última de las sesiones expresadas: la Comision acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la instancia dirigida á la Comision por D. Celestino Arauzo, concejal electo que se dice de Santa Maria Mercadillo, fechada en 22 del actual, quejándose de que la Junta de escrutinio general en el día 8 del corriente resolvió, á pesar de no tener facultades para ello, declararle incapacitado, y que resuelta nuevamente la cuestion por dicha Junta general de escrutinio el día 17, no se le ha notificado aun la resolucio: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita sin pérdida de momento el expediente de la eleccion á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta de otra instancia de D. Aniceto Espiga, vecino de Riocerezo, manifestando que ha sido protestado como concejal electo de aquel distrito municipal, segun de público se dice, por Esteban Gonzalez, de la propia vecindad, como deudor al Ayuntamiento en concepto de fiador del rematante de consumos en el año de 1887, y que si bien debió el Ayuntamiento y Junta de escrutinio resolver dicha protesta el día 15 del actual, nada se le ha notificado:

se acordó ordenar al Alcalde que remita sin pérdida de momento el expediente para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

En el expediente de elecciones municipales de Miranda de Ebro, del que resulta que D. Sotero Cabestrero Gil y otros electores de aquel distrito reclamaron contra la validez de la eleccion verificada el día 1.º del actual bajo el fundamento de que con arreglo al resultado del censo de poblacion de 1887 y al art. 35 de la ley orgánica de los municipios, aquel distrito municipal debia tener doce concejales, y que ascendiendo á cinco el número de los que deben continuar en el bienio próximo como elegidos en 1887, debieron elegirse siete en lugar de seis, citando en apoyo de la indicada pretension de nulidad la Real orden de 29 de Diciembre de 1887 que declaró nulitas las elecciones verificadas en el pueblo de Ricote, provincia de Murcia, por haberse elegido tres concejales en lugar de cuatro que correspondian, y que los comisionados de la Junta general de escrutinio, reunidos con el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de 15 del actual, acordaron desestimar dicha protesta, apelando los autores de la misma en tiempo y forma, dióse cuenta de los informes del Negociado y la Secretaría en los que se expresaba que á pesar de ser cierto el hecho en que se funda la protesta de que el municipio de Miranda con arreglo á la escala del art. 35 de la ley municipal y al censo de poblacion vigente de 1877 debia tener doce concejales, no podia menos de confirmarse el fallo apelado en que

fué desestimada, en razon á que no habiendo verificado el Ayuntamiento de Miranda con las formalidades que exigen los artículos 37 y 38 de la ley municipal y con la anticipacion que exige el art. 39 de la misma una nueva division de colegios en que estuviesen distribuidos los concejales que habia de elegirse en cada uno para que pudiesen elegirse los siete citados concejales, dicha corporacion no pudo legalmente disponer por su criterio que en ninguno de los tres colegios que hoy existen se eligiese en la presente renovacion bienal un concejal mas de los que le estaban asignados, y que por tanto carecia de base la reclamacion de nulidad de que se trata porque las Reales órdenes en que se determina la nulidad de una eleccion cuando recae sobre un número de concejales diferente del de los que deben elegirse se refieren al número de los que corresponde nombrar legalmente con arreglo á la distribucion aprobada de colegios.

Abierta discusion y después de breves palabras del Sr. Cuadrao en contra de los dictámenes expresados, y del Sr. Arroyo en pro de los mismos, se puso á votacion nominal la solucion propuesta por el Negociado y la Secretaría, quedando aprobada por mayoría de 4 votos de los Sres. Martinez, Arroyo, Castrillo, y Chico, Presidente, contra 2 de los Sres. Cuadrao y Bartolomé.

En el expediente de elecciones municipales de Santa Cruz de la Salceda, del que resulta que Valentin Ceza y otros vecinos y electores de aquel pueblo protestaron la capacidad legal del concejal

electo Dionisio Gomez Villa por haber sido alguacil del Ayuntamiento en el dia de la eleccion, y que Alejandro Ramiro y otros reclamaron contra la capacidad de Valentin Ceza Granda por hallarse interesado en el remate del arbitrio del peso y medida; que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la primera por no resultar que fuese tal alguacil el concejal protestado, y que fué estimada la segunda por conceptuar que Valentin Ceza Granda, á quien se refería, tenia participacion en el arbitrio del peso y medida, habiéndose apelado por este último del fallo que le concernia y no del otro; y no resultando justificado por prueba ni documento alguno que el apelante D. Valentin Ceza Granda tiene participacion directa ni indirecta en el remate expresado: la Comision acuerda estimar el recurso y declararle con capacidad legal, revocando el fallo apelado de que queda hecha referencia.

En el expediente de reclamaciones formuladas sobre las elecciones municipales de Quintanar de la Sierra, se acordó por mayoría reclamar al Alcalde el expediente original de la eleccion.

En el expediente de elecciones municipales de Presencio, del que resulta que D. Blas del Prado y D. Amancio Moreno protestaron contra la capacidad legal del concejal electo D. Luciano Alvillos por venir ejerciendo el cargo de estanquero; que se protestó tambien contra la validez de la proclamacion del 5.º concejal D. José Diez San Cibrian; y por último, que D. Vicente Martinez protestó la proclamacion de 5 concejales, siendo así que á su juicio debian ser 4 los que se hubiesen de elegir; que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 15 del actual acordaron por mayoría de 6 votos contra 5 declarar incapacitado al expresado D. Luciano Alvillos Barrio, y que los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron así bien la protesta contra la proclamacion del 5.º concejal D. José Diez San Cibrian tambien por mayoría de 6 votos contra 5, y que tambien se desestimó la protesta de D. Vicente Martinez contra la proclamacion de 5 concejales: la Comision por mayoría acuerda declarar con ca-

pacidad legal al concejal protestado D. Luciano Alvillos, y revocando el acuerdo apelado que declaró bien elegidos los 5 concejales, declarar así bien la nulidad de la proclamacion del 5.º concejal D. José Diez San Cibrian.

En el expediente de reclamaciones electorales de Villaverde Mogina, del que resulta que Saturnino Garcia y Florentino Mazuela protestaron contra la validez de la eleccion bajo el fundamento de que se había admitido y computado el voto de Esteban Viñé Martinez, que no era elector, y contra la capacidad del concejal que viene siendo desde el bienio anterior D. Isidoro Varona Cantero, por venir ejerciendo el cargo de Depositario de los fondos municipales retribuido con los mismos, cuyas protestas fueron desestimadas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 15 del actual, dióse cuenta del informe del Negociado en que se proponia que se confirmase el acuerdo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que se abstuvieron de resolver sobre la protesta de incapacidad del concejal D. Isidoro Varona por no ser electo, sinó en ejercicio desde el bienio anterior, y que se confirme así bien el fallo apelado en que se desestimó la protesta contra la validez de la eleccion, así como del dictámen de la Secretaría en que bajo el fundamento de que el voto nulo emitido por D. Esteban Viñé, que no se sabe á que candidato se computó, no podia afectar á la legalidad de la proclamacion de D. Venancio Montoque Martinez, que obtuvo 31 votos, ni á la de D. Bruno Plasencia Villaquirán, que obtuvo 30: la Comision acuerda por mayoría declarar bien proclamados á D. Venancio Montoque Martinez y D. Bruno Plasencia y la nulidad de la proclamacion de D. Vicente Mazuela Martinez.

Examinado el expediente de reclamaciones electorales de Vadocondes, del que resulta que se protestó por D. Antonio Rozas y D. Francisco Cuesta contra la capacidad legal del concejal electo D. Serafin Hernando, por creerle comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal á causa de hallarse expendiendo desde 1.º de Julio varios artículos de consumo, como son petróleo, jabon y

fresco de mar, como individuo de la sociedad que se dedica á la expencion de dichos productos, y que se presentó así bien otra protesta contra la capacidad del concejal electo Ignacio Castilla, por suponerle participacion indirecta en el ramo de carnes, y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron desestimar la primera de dichas protestas en razon á haberse justificado que el D. Serafin Hernando no tenia participacion directa ni indirecta en los ramos rematados de consumos, y declarar incapacitado al D. Ignacio Castilla porque en un anuncio que se expuso al público por el rematante del ramo de cerda constaba el nombre de Castilla como uno de los dependientes del rematante, de cuyos fallos se ha apelado para ante esta superioridad: la Comision por unanimidad acuerda declarar la capacidad del concejal electo D. Serafin Hernando, y por mayoría incapacitado al concejal electo D. Ignacio Castilla.

Dióse cuenta del expediente de elecciones municipales de Aranda de Duero, remitido por el Alcalde á virtud de apelacion interpuesta por D. Alejandro Berdugo y otros vecinos y electores de aquel distrito contra el fallo adoptado en sesion extraordinaria de 15 del actual por los comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimatorio de la protesta formulada contra la validez de las elecciones, y de igual apelacion entablada por D. Pablo de la Puente y otros electores contra el fallo del Ayuntamiento y comisionados por el que desestimaron la protesta causada contra la capacidad del concejal electo D. Lope Miranda; y la Comision acordó por mayoría de 5 votos contra 1 desestimar la protesta de nulidad de la eleccion y confirmar el acuerdo desestimatorio de la protesta formulada contra el concejal electo D. Lope Miranda.

Visto el oficio del Alcalde de Oña, fechado en 22 del actual, en que manifiesta, contestando á otro del Sr. Vicepresidente de esta Corporacion de 20 del corriente en que se le reclamaba el expediente original de la eleccion para resolver las reclamaciones hechas sobre ella, que le puso en la cartería de aquel pueblo en el dia 18 del corriente: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva remi-

tirle sin pérdida de momento si ha llegado á las dependencias de su digno cargo.

El Sr. Presidente manifestó que con fecha 19 del corriente se dirigió al Alcalde de Barbadillo del Mercado la órden de que remitiera el expediente de elecciones municipales verificadas en aquel distrito, para resolver las reclamaciones pendientes, y propuso que se recordase este servicio, conmiando á aquella autoridad local con la multa de 15 pesetas para el caso de que no le cumpliera inmediatamente; y la Comision lo acordó así por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la noche.

Burgos 23 de Diciembre de 1889.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del tribunal en el cuatrimestre próximo desde Enero hasta Abril ambos inclusive.

PARTIDO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Leandro Reoyo, vecino de Ontoria de la Cantera.

Pedro Garcia Franco, de Burgos.

Andrés Güemes, de Villaverde Peñaorada.

Paulino Barrios Lozano, de Celada del Camino.

Juan Garcia Grande, de Burgos.

Gregorio Duque Velez, de Villayuda.

Juan Gonzalez Peña, de Vilviestre de Muñó.

Braulio Gonzalez Saiz, de Cueva de Juarros.

José Fernandez Rodriguez, de Burgos.

Aniceto Martinez, de id.

Jacinto Perez Puente, de Estepar.

Luis Rodriguez Garcia, de Ubierna

Martin Gonzalo Garcia, de Burgos.

Anselmo Gomez Vallejo, de Ontomin.

Segundo Perez de la Iglesia, de Burgos.

Martin Poza Puente, de Villagutierrez.

Mátias Palacios Ortega, de Burgos.

Pedro Fernandez, de id.

Santiago Fuentenebro Fernandez,
de id.

Nicolás Moradillo, de id.

Jurados como capacidades.

Benito Martín Rodrigo, de Burgos.
Valentin Sanz Ruiz, de Barrios de
Colina.

Marcial Martínez Hernando, de
Burgos.

Victoriano Santos, de id.

Juan Rubio, de id.

Cecilio Castrillo Peña, de id.

Juan Quintana Ruiz, de id.

Hilario Martín Sancho, de id.

Mariano Martín Campo, de id.

Carlos Mozo Florencio, de id.

Miguel María de Setien, de id.

Ruperto Sedano Arce, de id.

Lucio Martínez, de id.

Manuel Esteban Saiz, de id.

Miguel Saiz Arriba, de id.

Federico de Santiago, de id.

*Jurados supernumerarios como
cabezas de familia.*

Basilio Peralta, de Burgos.

Apolinar Gil Arribas, de id.

Nicolás Chave Gomez, de Quinta-
napalla.

José Sedano Lopez, de id.

*Jurados supernumerarios como
capacidades.*

Angel Tudanca, de Burgos.

Cayetano Tejada, de id.

Causa de que han de conocer, se-
ñalada para el día 3 de Marzo, con-
tra Victoriano Reoyo y Prieto por
homicidio.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

*Jurados en concepto de cabezas
de familia.*

Manuel Fernandez Imaña, vecino
de Tobalina.

Juan Vivanco Novales, de Montija.

Francisco Pereda Ruiz, de Villar-
cayo.

Felipe Salazar Gomez, de Tobalina.

Nicolás Angulo Cobo, de Montija.

Manuel Ortiz y Ortiz, de Tobalina.

Vicente Isla Castresana, de Tras-
laloma.

Antonio Alonso Teran, de Villaes-
eusa.

Pedro del Hoyo Rasines, de Cues-
taurria.

Bernardo Lopez Fernandez, de To-
balina.

Juan Brizuela Mingo, de La Cerca.

Isidro Lopez Vallesteros, de Mon-
tija.

Lorenzo Gonzalez Tobera, de Junta
de Oteo.

Martín Rubala Rasines, de Tras-
laloma.

Dionisio Vallejo Saro, de Espino-
sa de los Monteros.

Luis Ortiz Angulo, de La Cerca.

Celestino Lopez y Lopez, de Val-
deporres.

Nicolás Lopez Gallo, de Villar-
cayo.

Gavino Ruiz Cotorro, de Montija.

Ecequiel Ruiz Lopez, de Valde-
porres.

Jurados como capacidades.

Lino Villamor Lopez, de Medina
de Pomar.

Leandro Angulo Castresana, de
Rio de Losa.

Alvaro Peña Mazon, de Villarcayo.

Francisco Ruiz Ogario, de Valde-
porres.

Hermenegildo Caballero Santaya-
na, de Montija.

Zacarías Angulo Calle, de Villalba
de Losa.

Pedro Zorrilla Bastiguyeta, de Al-
deas de Medina.

Pablo Gomez Zancora, de Medina
de Pomar.

Agagito Mardones Oribe de Villal-
va de Losa.

José Gomez Mena, de Montija.

Pedro Gallo Fernandez, de Vi-
llarcayo.

Faustino Martínez Guinea, de Vi-
llalva de Losa.

Cándido Sainz Rozas, de Villar-
cayo.

Antonio Fernandez Lonilla, de
Montija.

Marcos Ibañez Gamarra, de Medi-
na de Pomar.

Melquiades Diaz Sandaruri, de
Villalva de Losa.

*Jurados supernumerarios como
cabezas de familia.*

Vicente Fernandez Diez, de Burgos.

Plácido Blanco Calvo, de Carde-
ñadizo.

Cristino Arteche Fuente, de Burgos

Bernardino Gonzalez Lopidana, de
idem.

*Jurados supernumerarios como
capacidades.*

Carlos Echevarrieta, de Burgos.

Isidro Diez Melgosa, de id.

Causa de que han de conocer,
señalada para el día 6 de Marzo,
contra Juana Ruiz y Ruiz sobre
robo.

Lo que en cumplimiento del
art. 48 de la ley del Jurado se pu-
blica en el presente Boletín para
conocimiento de los mismos y de-
más interesados,

Burgos 28 de Diciembre de 1889.
=El Secretario de gobierno, José
M.^a Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Amurrio.

Lic. D. Vicente Pereda y Soto, Es-
cribano de actuaciones de Amur-
rio y su partido,

Doy fe: que en el juicio ordi-
nario declarativo de menor cuantía
tramitado por mi testimonio á ins-
tancia del Procurador D. José Ola-
mendi, en nombre de D.^a Lucía
Añíbarro, contra D. Felix Avans y
Olartecochea y D.^a Vicenta Mati-
lla, sobre pago de pesetas, se ha
dictado sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva copia-
das literalmente dicen:

«Sentencia. = En Amurrio á 29
de Noviembre de 1889, el Sr. D.
Mariano Garcia Rodriguez, Juez
de primera instancia de este pue-
blo y su partido, habiendo visto
estos autos de juicio ordinario de-
clarativo de menor cuantía segui-
do entre partes, de la una y como
demandante D.^a Lucía Añíbarro y
Perea, viuda del Procurador que
fué de este Juzgado D. Manuel
Avechuco y Urrutia, madre y como
tal representante legal del menor
D. Pedro Pelayo Avechuco y Añí-
barro, propietaria y vecina en la
actualidad en Vitoria, representa-
da por el Procurador D. José Ola-
mendi y Torre, y defendida por el
Licenciado D. Manuel Guinea y
Baranda, contra D. Felix Avans y
Olartecochea y D.^a Vicenta Ma-
tilla, viuda de D. Santiago Avans
y Olartechea, como madre de
los tres únicos herederos de este,
vecinos el D. Felix de Carrion de
los Condes y la D.^a Vicenta de
Melgar de Fernamental, y por su
rebeldía se ha seguido el juicio
con los estrados del tribunal, so-
bre pago el primero de 661 pesetas
35 céntimos, y la segunda de 448
pesetas 35 céntimos é intereses
desde la presentacion de esta de-
manda,

Fallo: que debia de condenar y
condenaba á D. Felix Avans y Olar-
tecochea y á D.^a Vicenta Matilla
como madre de los menores Leo-
vigildo, Custodio y Amable, here-
deros de D. Santiago Avans y Olar-
tecochea, á que paguen en tér-
mino de 10 dias siguientes al en
que esta sentencia fuere firme al
D. Pedro Pelayo Avechuco y Añí-
barro, aquel 639 pesetas 85 cénti-
mos, y la segunda 426 pesetas 85
céntimos con los intereses legales
desde que se incoó esta litis, sin
perjuicio del derecho del primero á
impugnar los derechos consigna-

dos en el juicio voluntario por el
Procurador D. Manuel Avechuco
cuando se practicare la oportuna
tasacion de costas. Así por esta
mi sentencia definitivamente juz-
gando, que además de notificarse
en estrados por la rebeldía de D.
Felix Avans y D.^a Vicenta Matilla
se publicará su encabezamiento y
parte dispositiva en los Boletines
de las provincias de Burgos y Pa-
lencia, y con imposicion de todas
las costas á aquellos, lo pronuncio,
mando y firmo. = Mariano Garcia.

Publicacion. = Leida y firmada
fué la anterior sentencia por el Sr.
Juez de este partido D. Mariano
García Rodriguez estando cele-
brando audiencia pública el dia de
hoy, de que doy fe. = Amurrio 29
de Noviembre de 1889. = Ante mí,
Vicente Pereda.»

Lo testimoniado es conforme á
su original, y para su insercion en
el Boletín oficial de la provincia
de Burgos, expido el presente, vi-
sado por el Sr. Juez, en Amurrio
á 30 de Noviembre de 1889. = Vi-
cente Pereda. = V.^o B.^o = Mariano
Garcia.

Mamolar.

D. Plácido Andrés y Andrés, Se-
cretario habilitado del Juzgado
municipal de Mamolar,

Certifico: que en este Juzgado
municipal se practicaron diligen-
cias de juicio verbal civil á ins-
tancia de Federico Mozo Izquierdo,
vecino de este pueblo, contra Vi-
cente Martínez Garcia, que lo es
de Ciruelos de Cervera, en el bar-
rio de Briongos, al cual ha decla-
rado rebelde en 28 de Noviembre
último, cuya sentencia, cabeza y
parte dispositiva, es como sigue:

«En el pueblo de Mamolar á 28
de Noviembre de 1889, D. Esteban
Peña, Juez municipal del mismo,
habiendo visto y oido el presente
juicio verbal,

Fallo: que debo condenar y con-
deno en rebeldía al demandado
Vicente Martínez Garcia al pago
de 67 pesetas 50 céntimos, canti-
dad que le reclama el demandante,
con mas las costas causadas y que
se causen. Así lo manda y firma,
de que yo el Secretario certifico.
= Esteban Peña. = Plácido An-
drés.»

Y para que sirva de notificacion
al Vicente Martínez, y se inserte
esta sentencia en el Boletín oficial
de la provincia, expido la presente
certificacion, visada por el Sr. Juez
y sellada con el de este Juzgado,
en Mamolar á 26 de Diciembre de
1889. = El Secretario habilitado,
Plácido Andrés. = V.^o B.^o = El Juez,
Esteban Peña.

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará represent.	SU IMPORTE. — Ptas. Cts.	Nombre del comprador.
<i>Bienes de Propios.</i>						
Propios	2315	Vadocondes.	Rústica	2	3'40	José Martin.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	2	13'60	"
"	"	"	"	4	"	"
"	2257	Sta. Maria Ananúñez.	"	2	43'10	Juan Ontoria.
"	"	"	"	2	177'40	"
"	1237	Mambrillas de Lara.	Urbana	8	34'40	Ventura Garcia.
"	"	"	"	6	8'60	"
"	1237	"	"	8	21'60	"
"	"	"	"	8	5'40	"
"	571	Trasahedo.	Rústica	2	2'50	Eduardo A. de Besson.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	2	10	"
"	"	"	"	4	"	"
"	3531	Hiniestra.	R. y U.	8	181'40	Joaquin Colina.
"	"	"	"	8	45'35	"
"	1785	Riocerezo y Robredo.	Rústica	2	97'05	Pantaleon Sanchez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	0	"	"
"	"	"	"	2	388'20	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2951	Villangomez.	"	3	204'40	Vitores Azofra.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	2230	Villasandino.	"	2	13	Gerónimo Torre.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	2	52	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	2664	Arenillas Riopisuerga.	"	4	64'10	Angel Valtierra.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	2	256'40	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	1224	Mazueco.	Urbana	8	2'10	José Asensio.
"	"	"	"	8	8'40	"
"	2309	La Puebla de Arganzon	Rústica	2	156'16	Casimiro Gamboa.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	2	624'64	"
"	"	"	"	4	"	"
"	1444	Cilleruelo de Abajo.	"	8	200	Rafael Gonzalez.
"	"	"	"	8	50	"
"	3289	Villalva de Duero.	"	2	1008'40	Mariano Hervás.
"	"	"	"	3	"	"
"	2157	Cebreco.	"	2	153'35	Francisco Cob.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	2	613'40	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	1434	Riocerezo.	R. y U.	9	1214'40	Cirilo Rodrigo.
"	"	"	"	9	303'60	"
"	1229	Villahoz.	Urbana	8	15	Domingo Sierra.
"	"	"	"	8	60	"
"	2913	Quintanilla Escalada.	Rústica	3	52'20	Primitivo Estébanez.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Espinosa de Cervera 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Marcos Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arlanzon. Villazopeque. Presencio.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres y casa para habitar gratuitamente, por la asistencia facultativa á 36 familias pobres de la referida localidad, quedando en libertad de contratar con los demás vecinos como creyese conveniente, siendo el número de estos sobre 280 á 290 próximamente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 20 dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á dichas solicitudes los documentos siguientes: 1.º, certificacion de buena conducta; 2.º, copia legal del título profesional; 3.º, la hoja de estudios, y 4.º, acreditar haber estado ejerciendo la profesion en otro partido por espacio de cuatro á seis años cuando menos.

Castrillo de la Vega 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Hilario Martin de Balmaseda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Agenda de administracion municipal y general.

Materias que contiene:— Los dias, las semanas y los meses de 1890.—Observaciones astronómicas.—Ferias y mercados.—Efemérides históricas y religiosas, —Dias hábiles é inhábiles para toda clase de actuaciones.—Administracion municipal: Deberes y obligaciones, dia por dia, de los Sres. Alcaldes, Secretarios, Concejales y demás empleados de los Ayuntamientos y Juzgados municipales. — Dietario, santoral y apuntes. — Estados para anotar cobros y pagos.—Administracion provincial y general.—Disposiciones legales vigentes sobre administracion local y general: Indication de las disposiciones que deben consultarse.—Hojas expresas para anotar cuanto convenga.—El sufragio universal: nuevo proyecto de ley electoral.—Juzgados municipales: Jurisdiccion civil, Jurisdiccion criminal. Asuntos varios. Registro civil. Libros mercantiles. Derechos de los Juzgados municipales. — Resumen importante de legislacion mercantil é industrial.—Ingreso en los cuerpos y carreras especiales.— Datos estadísticos de España.—Instruccion sobre cédulas.—Servicio general de correos.—Servicios de telégrafos y de teléfonos.—Papel sellado y sellos sueltos.—Licencias.—Equivalencias de las monedas, pesos y medidas, sistema métrico decimal etc.

Ultimada la testamentaria de D. Vicente Gallo, se traspasa en muy buenas condiciones el almacen de Ultramarinos de dicho nombre.

Informarán en la misma casa, Plaza de Vega, núm. 6, Burgos.

3

200 cargas de palomina en venta.

La persona que desee adquirir las puede dirigirse al molino del puente de Escuderos, término municipal de Santa Maria del Campo, donde se encuentra dicha palomina, al precio de 38 reales cada carga.

2—2